

EXPEDIENTE: JDC/009/2013 Y SUS ACUMULADOS
ACTOR: SANDERS ERNESTO OSALDE MENDEZ Y OTROS
AUTORIDAD COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA
RESPONSABLE: REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

VISTO los autos del presente expediente, en atención a que el acto reclamado consiste en la omisión de resolver el recurso de queja QP/QROO/92/2013 por parte de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y que el presente asunto deriva de un reencausamiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz; el Magistrado Presidente e instructor de la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para efecto de sustanciar el presente asunto,

ACUERDA

Primero: Se requiere a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para que informe a esta Autoridad Jurisdiccional, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique en el presente Acuerdo, sobre el estado actual que guarda el recurso de queja QP/QROO/92/2013 interpuesto ante dicha Comisión el día veintiocho de febrero del año dos mil trece; y asimismo, remita las constancias de todo lo actuado en el citado recurso de queja.

Segundo: Se le requiere a los ciudadanos Sanders Osalde Méndez, Silvia Gutiérrez Gurrola, José Manuel Ramírez Cruz, Xiomara Judith Rejón Jiménez y Gabriela Reyes López, promoventes de la causa en que se actúa, para que en el término de veinticuatro horas, de conformidad con lo que establece el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalen domicilio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a efecto de que en lo sucesivo sean notificados personalmente de los Acuerdos y la Sentencia que dicte esta autoridad electoral jurisdiccional; dicho requerimiento será a través de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que a ésta se le notifique el presente Acuerdo, y se llevará acabo en el domicilio ubicado en el número 991, Edificio C, Departamento 303 de la Avenida Tlahuac, Colonia Lomas Estrella en el Distrito Federal, C.P. 09890.

De tal requerimiento, la autoridad responsable deberá remitir a este Tribunal Electoral, las constancias en que se acredite que se llevó a cabo el mismo, señalando específicamente el día y hora en que se realizó la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE por vía fax y por correo certificado a la autoridad responsable, y por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.